

ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

El Art. 22 de los Estatutos Generales, dispone que: *“el Reglamento de Régimen Interior regulará el procedimiento de convocatoria y celebración de las elecciones...”*, y finaliza estableciendo que *“En desarrollo de sus previsiones, la Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales que rijan cada proceso electivo”*.

Por su parte, el Reglamento de Régimen Interior dispone en su Art. 66 que *“La Junta de Gobierno nombrará una Junta Electoral, mediante el procedimiento de insaculación de la lista de Colegiados censados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento de los procesos electorales”*. Asimismo, el Art. 97.2 establece que *“La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, elegidos aleatoriamente entre los Colegiados censados, y en pleno uso de sus derechos colegiales, por el proceso de insaculación que se determine...”*.

El calendario electoral COPAC 2020 establece que la Junta Electoral deberá estar nombrada antes del día 13 de octubre de 2020.

En anteriores procesos electorales, fue realmente difícil reunir a los ocho miembros que han de conformar la Junta Electoral. Entre las causas de esta dificultad destaca el hecho de no tener plena disponibilidad en los días que tenían que desplazarse al Colegio para asistir a los actos en los que han de intervenir como órgano colegial, sobre la base de servicios de vuelo ya asignados, con poco margen para modificarlos y en consecuencia, la imposibilidad de acudir al Colegio para tal fin. Otras de las razones que alegaban para declinar pertenecer a la Junta Electoral era la no residencia en Madrid, ya que ello les suponía un perjuicio aún mayor. A estas razones, también hay que añadir las económicas o de contraprestación por las asistencias a tales reuniones.

Sobre la base de la experiencia adquirida en anteriores procesos electorales en el COPAC, y a fin de dotar de la mayor operatividad posible a la Junta Electoral, conforme a lo establecido en los arts. 97 y siguientes del Reglamento de Régimen Interior, la Junta de Gobierno ha acordado la conformación de la Junta Electoral sobre la base del siguiente procedimiento:

En una APP se indicará el número total de colegiados (del 1 al último número de colegiado dado de alta en el COPAC hasta el 17 de septiembre de 2020), de forma que de manera aleatoria la aplicación seleccione ocho números; cada uno de esos números se tomará como punto de partida para la designa de los miembros que compondrán la Junta Electoral. Partiendo de esos números de colegiado en la lista del censo colegial, los colegiados además habrán de cumplir las siguientes premisas: tener residencia en la Comunidad de Madrid y, de conformidad con la base de datos colegial, tener cuota reducida o exenta, lo que implica que en la actualidad no son ejercientes. Con estos perfiles el Colegio asegurará la presencia de todos los miembros de la Junta Electoral los días que tengan que reunirse. Se establece una contraprestación por su colaboración de 100 € por día de asistencia al Colegio, en concepto de dieta.

